

## **RESOLUCION No. 206/23-02-2009**

### **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS (FOSEDE)**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, establece que los Bancos Privados, las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, las Sociedades Financieras y las Sucursales de los Bancos extranjeros que estén debidamente autorizados para captar recursos del público, realizarán obligatoriamente aportes económicos con el objeto de contribuir a la constitución del seguro de depósitos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, establece que las primas serán calculadas con base anual y su importe se hará efectivo en pagos trimestrales iguales, y asimismo, faculta a la Junta Administradora del FOSEDE, para que con base al saldo de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada institución aportante, al cierre del ejercicio anterior aplique un mínimo de un décimo del 1% y hasta un máximo de un cuarto del 1% .

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 1 del Artículo 28 del Decreto No. 53-2001 reformado mediante Decreto No. 106-2004, establece lo siguiente: **“OBLIGACIONES AMPARADAS POR EL SEGURO DE DEPOSITOS:** Los saldos en moneda nacional o extranjera mantenidos en las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, por personas naturales o jurídicas, en concepto de depósitos a la vista, depósitos de ahorro, depósitos a plazo o a término, cualquiera sea la denominación que se utilice; los cheques certificados, los cheques de caja, los giros bancarios u otros documentos de similar naturaleza, cuando estos títulos valores se hubiesen emitido con cargo a cuentas de depósitos garantizados; los valores que, de haberse optado por el rescate, correspondieren al titular o beneficiario de Pólizas de Capitalización vigentes a la fecha de la liquidación forzosa”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 31 de la citada Ley establece que “..., los titulares de depósitos para efectuar operaciones lícitas de comercio internacional, gozarán de una garantía por el total de su saldo, siempre que la operación tenga una efectiva contrapartida en otra entidad financiera que así lo acredite ...”, por lo que se incluyen estos saldos en el total de las obligaciones depositarias amparadas por el Seguro de Depósitos y por consiguiente se toman en la base determinada para el calculo de la prima correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Fondo de Seguro de Depósitos ha solicitado a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la información detallada en los considerando anteriores con fecha corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2008, dando como resultado un monto informado por la CNBS de L.128,801,099,997.48.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 198/08-12-2008, la Junta Administradora del FOSEDE, ratifico la aprobación efectuada el cuatro (4) de noviembre

del 2008, del proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2009 del Fondo de Seguro de Depósitos, en el que se fijó el porcentaje a ser utilizado para el calculo de las primas que corresponderá pagar cada una de las Instituciones integrantes del sistema financiero y que son aportantes al Fondo de Seguro de Depósitos en base al 0.15 del 1% sobre la base de los saldos de depósitos al 31 de diciembre del 2008 de L. 128,801,099,997.48 .

**POR TANTO**, y con base en los Artículos 3, 5, 6,15, 16, 28 y 31 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

#### **RESUELVE:**

- 1) Aplicar el 0.15 del 1% para el calculo de las primas correspondientes; y, en consecuencia, fijar para el año 2009 el plan de aportaciones de las Instituciones del Sistema Financiero, en la cantidad de L.193,201,650.00 misma a la que deberá efectuarse los ajustes derivados del plan de aportaciones año 2008, que al ser aplicados resulta en un valor neto de L.192,972,278.84, debiendo este monto ser cobrados en cuotas trimestrales de la siguiente forma: L.48,184,296.31 primer trimestre, L.48,187,157.51 segundo trimestre y L.48,300.412.51 tercer y cuarto trimestre de conformidad al cuadro que se acompaña a la presente resolución.
- 2) Instruir al Presidente Ejecutivo para que proceda a comunicar a las instituciones del sistema financiero, el pago trimestral que deberán efectuar de conformidad al monto de su aportación de la prima que le corresponde.
- 3) Comunicar a las instituciones del Sistema Financiero que su aportación trimestral al FOSEDE para el año 2009, deberá ser efectuada a más tardar: en el primer trimestre, el 31 de marzo, en el segundo trimestre, el 30 de junio, en el tercer trimestre, el 30 de septiembre y en el cuarto trimestre, el 28 de diciembre del 2009.
- 4) Recordar a las instituciones del sistema financiero que de no realizarse el pago mediante transferencia a la Cuenta No. 11102-02-000005-3 que FOSEDE mantiene en el Banco Central de Honduras, a más tardar en las fechas detalladas en el numeral anterior, la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos, está autorizada para proceder a solicitar al Banco Central de Honduras, el débito correspondiente de la cuenta de encaje de cada una de las instituciones que aportan al FOSEDE.
- 5) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2009